

10349 *DECRETO 1400/1974, de 2 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle Muñoz Grandes, número 8, en favor de su ocupante.*

Don Julián Girón Tejero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle Muñoz Grandes, número ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quinientas treinta y nueve pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Julián Girón Tejero, con domicilio en El Perdígón (Zamora), calle Muñoz Grandes, número ocho, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de El Perdígón (Zamora), calle Muñoz Grandes, número ocho, con una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, izquierda y fondo, calles.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos noventa y nueve, libro treinta y dos, folio dieciséis, finca dos mil ochocientos veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quinientas treinta y nueve pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

10350 *DECRETO 1401/1974, de 2 de mayo, por el que se accede a la reversión al Ayuntamiento de Torreblascopedro (Jaén) de un inmueble sito en dicho término municipal, por haber resultado sobrante del donado por el citado Ayuntamiento para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

El Ayuntamiento de Torreblascopedro (Jaén) ha solicitado la reversión de un inmueble de dos mil cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados, como sobrante del solar que donó al Estado para que sobre el mismo se construyera una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Construida dicha edificación, y considerando la Dirección General de la Guardia Civil no sería necesaria la parcela sobrante de dos mil cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados, procede la reversión al citado Ayuntamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la reversión al Ayuntamiento de Torreblascopedro (Jaén) de la parcela sobrante del inmueble que la citada Corporación municipal donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Parcela de dos mil cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados, radicada en término municipal de Torreblascopedro (Jaén), calle de Queipo de Llano, que linda: Norte, con Casiano López Lorite, Tomás Entrena García, viuda de Cristóbal Delgado Elías y Luis y Luisa Sánchez Sánchez; al Oeste, con la calle del General Queipo de Llano; Sur, con la carretera de Linares, y Este, calle de servidumbre de las casas de la de Fernández Cuesta; dentro de su perímetro se encuentra en-

clavada la casa-cuartel de la Guardia Civil, que, ocupando un rectángulo de treinta coma treinta y ocho por veintitrés coma ochenta metros, da una superficie de setecientos veintitrés metros cuadrados, la cual continúa afectada a la Dirección General del Ramo.

La descrita parcela constituye la zona de aislamiento del cuartel de la Guardia Civil, y asimismo la totalidad del inmueble de tres mil ciento sesenta y cuatro metros cuadrados, que el Ayuntamiento de Torreblascopedro (Jaén) donó al Estado; donación que fué instrumentada ante el Notario de Linares (Jaén) mediante escritura pública otorgada el día veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, con destino a la construcción sobre el mismo de una casa-cuartel para la Guardia Civil. La parcela sobrante figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Baeza, Ayuntamiento de Torreblascopedro, tomo setecientos siete, libro cuarenta y dos, folio cincuenta y siete vuelto, finca dos mil seiscientos treinta y uno, inscripción tercera, fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la reversión, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se originen con ocasión de la misma.

El Ayuntamiento de Torreblascopedro construirá las calles que han de dejar aisladas la casa-cuartel de la Guardia Civil, cuyo proyecto de construcción ha servido de base para instrumentar la reversión de la parcela descrita en el artículo primero. Las mencionadas calles habrán de quedar abiertas en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de la firma de la escritura de reversión.

Artículo tercero.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Jaén para que concurra al otorgamiento de la correspondiente escritura, en cuyo documento se hará constar la formal declaración de la Corporación a quien revierte el bien de que con la entrega y recepción de éste, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con su donación, conservación y reversión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

10351 *DECRETO 1402/1974, de 9 de mayo, por el que se declaran exentos de toda clase de impuestos los actos por los que transmita la «Compañía Inmobiliaria Minerva, S. A.» (C. I. M. S. A.) su patrimonio en favor del Estado italiano, y la disolución y liquidación ulterior de dicha Sociedad.*

El Convenio Cultural Hispano-italiano de once de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, modificado el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, concede a la «Compañía Inmobiliaria Minerva, S. A. (C. I. M. S. A.) una serie de beneficios fiscales en relación con sus instalaciones destinadas a la enseñanza, situadas en la calle de Ríos Rosas, número treinta y siete, de Madrid, a condición de que la totalidad del inmueble sea destinado a fines culturales o de enseñanza.

Con objeto de proceder a una gran ampliación de las mismas, el Estado italiano, actual propietario de la totalidad de las acciones de dicha Sociedad, ha decidido adquirir la titularidad dominical del inmueble y la disolución de la C. I. M. S. A., todo ello de acuerdo con las Autoridades españolas.

Con objeto de que dicha transmisión inmobiliaria y la ulterior disolución y liquidación de la C. I. M. S. A. no supongan coste fiscal al Estado italiano, y atendida la finalidad de favorecer la enseñanza que motiva dicha transmisión y los beneficios fiscales equivalentes que han sido reconocidos a los establecimientos culturales españoles en Italia (en especial al Real Colegio de San Clemente de los Españoles, en Bolonia), debe declararse la exención de los impuestos que pudieran gravar dichas operaciones.

El artículo veintidós de la Ley General Tributaria vigente, Ley doscientos treinta/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, permite modificar por Decreto, a propuesta del Ministerio de Hacienda, el ámbito de aplicación de las Leyes tributarias españolas, en cuanto se refieren a los actos realizados por extranjeros, a los rendimientos o utilidades por éstos percibidos o a los bienes o valores que les pertenezcan, cuando así lo requiera la aplicación de acuerdos internacionales celebrados por nuestro país y también cuando resulte procedente de la aplicación del principio de reciprocidad internacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,